

## CONSULTA PREVIA

Norma: proyecto de decreto del Consell, por el que se desarrolla el Título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, en materia de gestión y control de la seguridad ferroviaria en los procesos de ampliación, modificación, conservación y mantenimiento del sistema ferroviario autonómico.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente en el que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que la competencia de la Generalitat sobre transportes terrestres es exclusiva "...sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1 del art. 149 de la Constitución".

El título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria (LSF) regula la estructura del sistema ferroviario de la Comunitat Valenciana, clasificado en dos tipos de subsistemas atendiendo a su carácter estructural o funcional, para la determinación de sus específicas exigencias de seguridad. Asimismo establece el régimen de seguridad aplicable al personal adscrito a la circulación ferroviaria.

La ley indica que por decreto del Consell se regularán las condiciones y requisitos para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas de naturaleza estructural que componen el sistema ferroviario, así como las condiciones para el adecuado funcionamiento de los subsistemas de naturaleza funcional.

En consecuencia, mediante esta consulta previa se pretende recabar las aportaciones y opiniones al proyecto de decreto, que podrán remitirse en el plazo de 15 días desde el día 25 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), a la dirección de correo electrónica:

**[normativa\\_transports@gva.es](mailto:normativa_transports@gva.es)**

*A) Antecedentes de la norma.*

Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria.

*B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

El desarrollo normativo del título III de la LSF: "Del sistema ferroviario autonómico" es necesario para alcanzar los objetivos de la misma y, en particular, establecer los requisitos en materia de seguridad del sistema ferroviario en su conjunto y de cada subsistema en particular, incluida la gestión en condiciones de seguridad de la infraestructura y de las operaciones de tráfico y la interacción entre las distintas entidades ferroviarias, así como con otros agentes.

*C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.*

Se hace necesaria la aprobación de un decreto del Consell dado que la definición del sistema es un paso previo imprescindible en la gestión de la seguridad.

*D) Objetivos de la norma.*

Alcanzar una definición clara y completa del sistema ferroviario autonómico.

*E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.*

No hay alternativas.